RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/831/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la prórroga

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de abril del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, quedando registrada con el número de folio 00476217, requiriendo lo siguiente:

…

> cuantos (sic) ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la ley estatal del servicio civil del estado de veracruz (sic), y si dichas actas van acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo y si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde el 1 de diciembre de 2010 a la fecha

…

II. De las constancias que integran el sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el dos de mayo del año en curso, el sujeto obligado notificó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la prórroga, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. De las constancias que integran el sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

ARCHIVO ADJUNTO

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo el oficio UT/214/2017 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño el oficio DRH/0123/2017 signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, documentos que en lo medular indica lo siguiente:

…

SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Economía
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Oficio Núm. UT/214/2017
Xalapa, Ver., Mayo 16 de 2017

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública recibida a través de INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 00476217 mediante la cual solicita lo siguiente:

"cuantos ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la ley estatal del servicio civil del estado de veracruz, y si dichas actas van acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo y si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde el 1 de diciembre de 2010 a la fecha"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa respuesta del Departamento a donde fue turnada dicha solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841.85.00 ext. 3060.

Envío a Usted un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Ing. Alejandro Zalrick Morante.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo/avl

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Departamento de Recursos Humanos
Oficio no. DRH/0123/2017
Xalapa de Enríquez, Ver. a 15 de mayo de 2017

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número UT/133/2017 de fecha 17 de abril del presente año, mediante el cual hace del conocimiento la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con folio número 00476217 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dice:

"Cuantos ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la ley estatal del servicio civil del estado de Veracruz, y si dichas actas van acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo y si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde 1 de diciembre de 2010 a la fecha".

En ese contexto, se le informa que dentro de los expedientes de personal con los que cuenta el archivo del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, y que fueron entregados por la administración gubernamental pasada, solo se encuentra un procedimiento por cese justificado con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la ley estatal del servicio civil del estado de Veracruz, el cual contiene actas acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo, observándose que durante el proceso siempre participo el personal del órgano interno de control; cabe mencionar, que por ser personal de confianza no formaba parte de ningún sindicato.

En lo que corresponde al periodo de noviembre de 2016 a la fecha, esta administración no ha realizado ningún procedimiento administrativo que amerite el cese de algún funcionario público.

Sin más por el momento, estoy a su disposición para cualquier aclaración que necesite.

Atentamente

MTRA. NELLY XIMENA HERRERA GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
16 MAY 2017
9:11 hrs
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Ing. Alejandro Zairick Morante.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su conocimiento.
Lic. Mario Gerardo Delfín Vázquez.- Jefe de la Unidad Administrativa.- Mismo fin.
Archivo y Minuta

Cristóbal Colón No. 5 Edificio
Torre Ánimas Despacho 1414
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T. 01228 841 85 00 / 01800 S70 32 55
VERACRUZ.gob.mx/desarrolloeconomico

…

VI. El diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. En fecha uno de junio del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. El mismo uno de junio del presente año, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado mediante correo electrónico a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de cinco de junio siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho

conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

IX. Por acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente planteo los siguientes agravios:

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

1. Que le fue notificada una prórroga sin exponer las razones que la motivaron;

2. Que el acuerdo es de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero se lo notificaron hasta el dos de mayo sin ninguna justificación; y

3. Que pide apoyo para validar la integración del Comité de Transparencia, pues sólo hay tres personas.

Atendiendo a lo anterior, este instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que la prórroga del sujeto obligado se apoyó en el acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que señala:

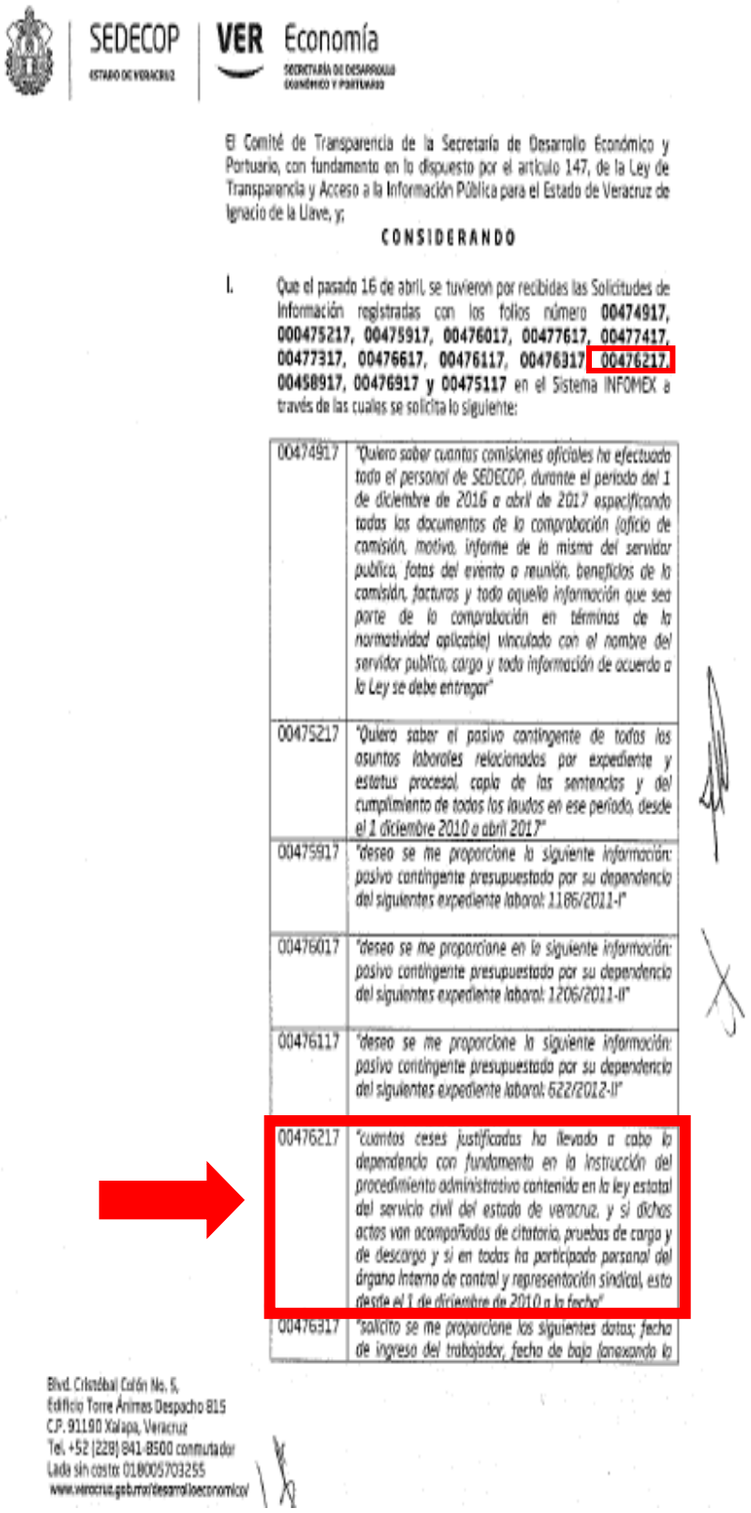

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y;

CONSIDERANDO

I. Que el pasado 16 de abril, se tuvieron por recibidas las Solicitudes de Información registradas con los folios número **00474917, 00475217, 00475917, 00476017, 00477617, 00477417, 00477317, 00476617, 00476117, 00476317, 00476217, 00458917, 00476917 y 00475117** en el Sistema INFOMEX a través de las cuales se solicita lo siguiente:

00474917	*"Quiero saber cuantas comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todas las documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico, fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y todo aquello información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico, cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar"*
00475217	*"Quiero saber el pasivo contingente de todos los asuntos laborales relacionados por expediente y estatus procesal, copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo, desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017"*
00475917	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1186/2011-I"*
00476017	*"deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 1206/2011-II"*
00476117	*"deseo se me proporcione la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral: 622/2012-II"*
00476217	*"cuantos ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenido en la ley estatal del servicio civil del estado de veracruz, y si dichos actos van acompañados de citatorio, pruebas de cargo y de descargo y si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde el 1 de diciembre de 2010 a la fecha"*
00476317	*"solicito se me proporcione los siguientes datos; fecha de ingreso del trabajador, fecha de baja (anexando la*

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

	renuncia o documento similar), último pago recibido con todas las percepciones integradas a su salario, unidad administrativa de adscripción, puesto que desempeñaba, carácter de contratación, horario de labores, laudo o convenio o pasivo contingente presupuestado de los siguientes expedientes laborales: 886/2011-II 126/2012-II 1186/2011-V 1206/2011-II 283/2011-III 702/2010-II 638/2010-II 622/2012-II 431/2011 y 665/2012-I"
00476617	*"Solicito la nomina, es decir los percepciones (todas) de los servidores públicos (todos los niveles) de noviembre de 2016 a la fecha, incluyendo copias de sus cheques o documento que acredita el pago"*
00477317	*"Cuantas personas han despedido, relación de nombres y sueldos que tenían, motivo de las bajas y soporte de la baja en caso de denuncias o actas administrativas anexarlos. De esas personas dadas de baja, cuales volvieron a dar de alta. A cuantas se les bajo el sueldo y que servidores públicos de la administración de Duarte siguen trabajando en SEDECOP y cual fue la justificación para que se quedaran y que sueldo tenían en la pasada administración y en la actual (es decir la información desde 2010 al 2017 por mes con todos los datos de sus percepciones y documentos de pago). Que movimientos de personal se han hecho (ubicación, sueldo, puesto, etc), todo desde noviembre de 2016 a abril de 2017."*
00477417	*"Cuanto costaba la nómina por mes en 2015, 2016 y la que va del 2017"*
00477617	*"solicito copia de todas las auditorías del 1 de diciembre de 2010 a abril de 2017: información solicitada por el orfis, contraloría y asf (toda la requerida para revisión incluyendo cuestionarios, dictamen, observaciones, recomendaciones, solventacion, informe final notificado a la SEDECOP y su publicación en gaceta, si hubo un seguimiento hasta su solventacion o sanción. esta información la quiero conforme a la normatividad de transparencia ya que la han estado quitando y no esta toda, ademas requiero la documentación que da soporte a lo anterior (copia de oficios y demas comunicaciones con el personal de las entes fiscalizadores)"*
00458917	*"Solicito: el número de denuncias penales interpuestas desde el 1 de diciembre del 2016 a la fecha por irregularidades administrativas, contables y fiscales, entre otras, detectadas en dicha dependencia en ejercicios fiscales pasados. Especificar fecha en que se interpuso, el número de Carpeta de Investigación, e instancia ante quien se presentó la denuncia."*

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

00475117	*"Cuantos asuntos laborales tienen actualmente y su estado procesal, cuantos laudos por despido injustificado han sido condenatorios que cantidad en dinero, ha sido el resultado de estas laudos condenatorios cuantos empleados han sido reinstalados y cuantos indemnizados Quiero copia de las sentencias y del cumplimiento de todos los laudos en ese periodo. (Toda esta información desde el 1 diciembre 2010 a abril 2017)"*
00476517	*"solicito el nombramiento por archivo electrónico de todos los funcionarios"*
00476817	*"Solicito las siguiente 1.- cuantos demandas por despido injustificado se han realizado contra su dependencia 2.- cuantas investigaciones (ante la contraloría y fiscalía) se llevan contra servidores públicos (detalles contra que servidor motivo y estatus). 3.- a cuanto asciende el pasivo laboral presupuestado (desglosado por demanda laboral identificándola por numero de expediente) 4.- cuantos acuerdos se han logrado y cuanto tiempo a transcurrido del juicio laboral con mas tiempo de duración y que medidas para su solución se han llevado"*
00476917	*"SOBRE EL EXPEDIETE LABORAL 1186/2011-I, CUYO MONTO CONDENADO YA SUSPERA LOS 2 Y MEDIO MILLONES DE PESOS MAS LOS SALARIOS CAÍDOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, YA SE DIO CUMPLIMIENTO?, SE SER ASI QUIERO COPIA DE LA INFORMACION , EN SU CASO JUSTIFIQUE QUE SE HA HECHO EL ESTATUS PROCESAL Y CUANDO PIENSAN ENTREGAR EL DINERO AL TRABAJADOR (ESTE NO SE HA INCONFORMADO). HASTA QUE MOMENTO SE PIENSA PAGAR"*

II. Una vez de haberse recibido las solicitudes en comento y por las características plasmadas en dicha peticiones, fueron turnadas a la Unidad Administrativa y a la Dirección Jurídica, solicitaron ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas.

III. En este entendido y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convocó al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para celebrar su Segunda Sesión Extraordinaria, el día 25 de abril de 2017 a partir de las once horas en la Sala de Juntas de esta Dependencia para realizar una discusión y en su caso aprobación del **CUARTO ACUERDO** por el que se confirma la **AMPLIACION DE PLAZO** solicitado por la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica de esta Dependencia.

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

IV. Que de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria Técnica de este Comité, se aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo de la Ampliación de Plazo discutido en la Sesión.

Por lo anteriormente expuesto se emite el:

ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/04/2017: POR EL QUE SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LAS SOLICITUDES 00474917, 000475217, 00475917, 00476017, 00477617, 00477417, 00477317, 00476617, 00476117, 00476317, 00476217, 004589, 00458917, 00476917 y 00475117.

V. Así mismo, se tuvieron por recibidas las Solicitudes de información registradas con los folios número **00475317, 000475617, 00475717, 00476417, 00477217 y 00477717,** en el Sistema INFOMEX a través de las cuales se solicita lo siguiente:

00475317	Quiero los datos de todas las cuentas bancarias de la SEDECOP, esta información la quiero de manera mensual desde el 1 de diciembre de 2010 a la fecha (datos de apertura y que servidor público firmo o autorizo la misma, rendimientos, intereses, cheques librados, pólizas generadas, ingresos, egresos, si tienen token o cualquier tipo de instrumento para banca electrónica (cuando lo tramitaron y cuando los han cambiado), contraseñas, personal que revisa la información bancaria.
000475617	deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral 886/2011-II
00475717	deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral 431/2011-I
00476417	deseo se me proporcione en la siguiente información: pasivo contingente presupuestado por su dependencia del siguientes expediente laboral 665/2012-I
00477217	Que despacho fue contratado para el proceso de entrega-recepción de la administración de Duarte a la de Yunes, en esa Dependencia, que documento justifica esa contratación,

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005709255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

	cuanto cobro, quien le pago, de que partida presupuestaria se pago, contrato del despacho, quienes fueron las personas que trabajaron o fueron enlace con dicho despacho, cual fue el criterio para contratar al despacho que hizo la revisión de entrega-recepción, y cual fue el resultado de esa revisión o dictamen final, así como todo documento que justifique la contratación y acciones empleadas por el Despacho que reviso la entrega, quien de Sedecop apoyo en esta actividad y reviso los resultados, en caso de haber observaciones que acciones realizaron y en que fechas.
00477717	Detalle de la auditoria que les están realizando, y justificación de esta y toda la documentación que se ha generado, esto en el entendido que la cuenta publica a penas se esta integrando, anexar los documentos que dan soporte tanto lo entregado o revisado como los dictamenes

VI. En este entendido la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa, y de acuerdo al artículo 67, 68 y 72 de la Ley de la materia, solicitan sea clasificada completamente y en su totalidad como RESERVADA por un periodo de 2 años a partir de esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria Técnica de este Comité, aprobó el proyecto de acuerdo de clasificación discutido en la Sesión.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/05/2017: POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA TODA AQUELLA RELATIVA A LA SOLICITUDES DE INFORMACION 00475317, 000475617, 00475717, 00476417, 00477217 y 00477717.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al solicitante.

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005709255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

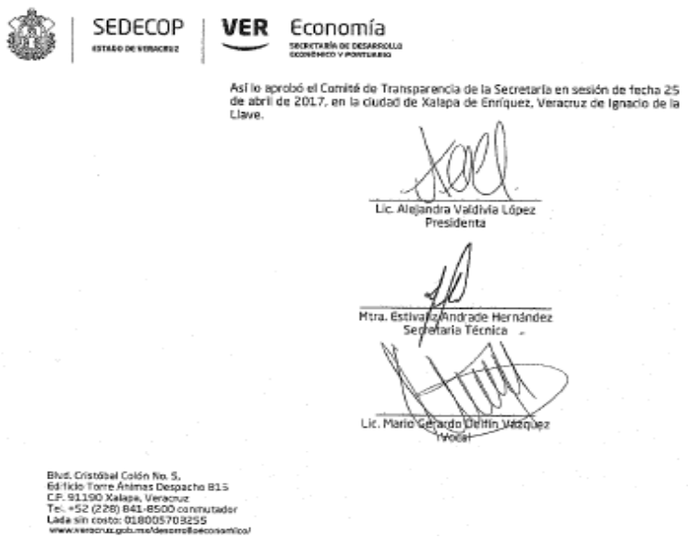
SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ
VER Economía
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Así lo aprobó el Comité de Transparencia de la Secretaría en sesión de fecha 25 de abril de 2017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Alejandra Valdivia López
Presidenta

Mtra. Estivaliz Andrade Hernández
Secretaria Técnica

Lic. Mario Gerardo Delfín Vázquez
Vocal

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005708255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

Una vez interpuesto el recurso de revisión, el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DRH/0123/2017, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en el cual comunicó que dentro de los expedientes de personal con los que cuenta y que fueron entregados por la administración gubernamental pasada, solo se encuentra un procedimiento por cese justificado con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenido en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, el cual contiene actas acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo, observándose que durante el proceso siempre participo el personal del órgano interno de control, mencionando que por ser personal de confianza no forma parte de ningún sindicato la persona a la que se instruyó el citado procedimiento; además que del periodo comprendido de noviembre del año dos mil dieciséis al quince de mayo del año en curso no se realizó procedimiento administrativo que amerite el cese de algún funcionario público.

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/285/2017, de treinta de mayo del año en curso, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el que expuso que "la ampliación de plazo de la solicitud de información fue derivada de que el área requería mayor tiempo para proceder correctamente con la búsqueda minuciosa y exhaustiva, respecto de la información solicitada".

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se advierte que el ente público obligado

incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

En primer lugar, en cuanto a la inconformidad respecto de la prórroga -sin exponer las razones que la motivaron- ésta, en efecto vulneró el derecho de acceso a la información del aquí recurrente, pues el ente público omitió expresar las razones que motivaron la prórroga; es decir, no se advierte que dicha notificación contenga razones fundadas y motivadas por el Comité de Transparencia, de lo que se colige que el sujeto obligado soslayó el contenido del artículo 147 de la Ley 875 de la materia, que señala:

> …
>
> **Artículo 147.** Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
>
> …

Así, si bien dentro del trámite del recurso de revisión la Jefa de la Unidad de Transparencia precisó las razones que motivaron la prórroga, lo cierto es que de las atribuciones que tiene la servidora pública en términos del artículo 134 de la Ley 875 de la materia, no se encuentran la de determinar los motivos de la prórroga, pues en términos del numeral 147 de la misma Ley, dicha facultad recae sobre el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, por lo que el pretendido alcance al acuerdo inicial es improcedente, habida cuenta que sólo el Comité debe expresar las razones que motivan una prórroga y un servidor público diverso.

Tocante a las manifestaciones en el sentido que el acuerdo es de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero se lo notificaron hasta el dos de mayo sin ninguna justificación y que pide apoyo para validar la integración del Comité de Transparencia, pues sólo hay tres personas, debe precisarse lo siguiente.

En relación con que la Secretaría sesionó el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero el acuerdo se lo dieron a conocer hasta el dos de mayo sin ninguna justificación, debe señalarse que esta se dio a conocer dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia; no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 8, segundo párrafo del de la Ley 875 de transparencia, establece que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona, motivo por el cual el sujeto obligado deberá procurar en futuras

ocasiones, remitir a la brevedad posible a los solicitantes las respuestas y/o acuerdos emitidos por las áreas competentes del sujeto obligado.

Respecto, de que el Comité de Transparencia sólo cuenta con tres personas debe precisarse que dicho órgano que conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia: *"se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia"*, hipótesis que en el caso se actualiza habida cuenta que la norma no prevé que se integre por un número determinado de miembros de la dependencia, sino de manera colegiada (lo que en el caso ocurre) y en el que participe la Titular de la Unidad de Transparencia (lo que igualmente se actualiza).

Por lo que, toda vez que a la fecha ya existe una respuesta respecto de la prórroga inicial, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer cuántos ceses justificados ha llevado a cabo la dependencia con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenida en la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz, y si dichas actas van acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo, además si en todas ha participado personal del órgano interno de control y representación sindical, esto desde el uno de diciembre del año dos mil diez a la fecha.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a la pretensión del solicitante a través del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en la que comunico que dentro de sus archivos de personal, relativos a los que fueron entregados por la administración pasada solo localizaron un procedimiento por cese justificado con fundamento en la instrucción del procedimiento administrativo contenido en la ley estatal del servicio civil del estado de Veracruz, el cual contiene actas acompañadas de citatorio, pruebas de cargo y de descargo, indicando que durante dicho proceso participó el personal del Órgano Interno de Control, señalando además que por tener el carácter de confianza la persona a la que se instauró el procedimiento no formaba parte de algún sindicato, y que por lo que hace al periodo comprendido de noviembre del año dos mil dieciséis al quince de mayo del año dos mil diecisiete (fecha en la que da respuesta el área antes citada) no se ha realizado algún procedimiento administrativo que amerite el cese de algún funcionario público, pudiéndose advertir que dicha área se encuentra integrada a la Unidad Administrativa del sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación:

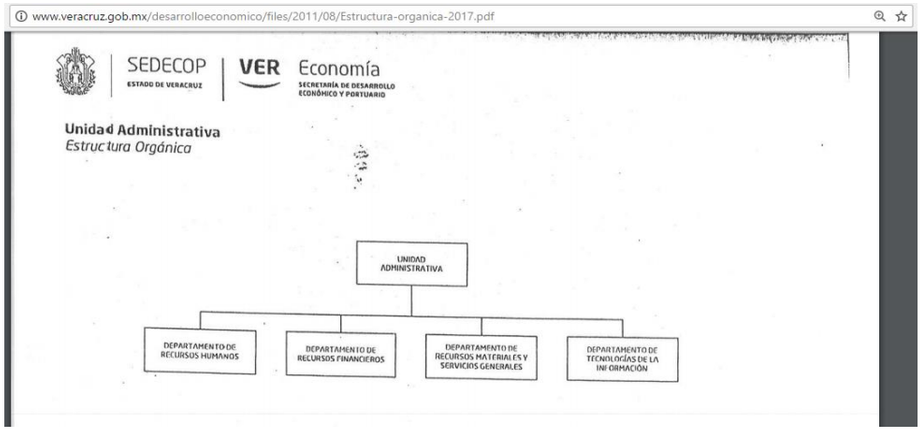

Contando la Unidad Administrativa con las atribuciones previstas en el dispositivo 21, fracciones I, XIV, XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en el que se establece lo siguiente:

…

Artículo 21. La Unidad Administrativa, estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la aprobación del Secretario, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia;

…

XIV. Atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan;

XV. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia;

…

XIX. Dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz y en las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;

…

Bajo ese contexto, se evidencia que la Unidad Administrativa se encuentra en aptitudes de dar respuesta a lo peticionado, sin que sea obstáculo que el Jefe de Departamento de Recursos Humanos se haya pronunciado respecto de la información requerida y que con dicha manifestación se pueda tener por colmada, ya que si bien no fue proporcionada directamente por el área competente, de la estructura orgánica del ente obligado se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación, lo anterior de

conformidad con el criterio 1/2016, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE"**.

Por lo que atento a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronuncia respecto del periodo comprendido de noviembre del año dos mil dieciséis al quince de mayo del año dos mil diecisiete, así como de lo supuestamente proporcionado por la administración gubernamental pasada al Departamento de Recursos Humanos; sin embargo, este instituto estima que la respuesta proporcionada resulta insuficiente para considerar que cumplió con el derecho de acceso a la información de la parte promovente, toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado tiene la cualidad de ambigua, es decir, que da motivo a dudas, incertidumbre o confusión[1].

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente puntualizo de manera precisa que la información que requiere es la generada a partir del uno de diciembre del año dos mil diez, limitándose el ente obligado a manifestar que "…*dentro de los expedientes de personal con los que cuenta el archivo del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaría, y que fueron entregados por la administración gubernamental pasada, solo se encuentra un procedimiento por cese justificado*…", es decir que la administración pasada le dio a conocer parte de la información peticionada generada con anterioridad a noviembre del año dos mil dieciséis, sin que este haya establecido el periodo de tiempo con la que la citada administración le informó respecto de la información peticionada, lo que de manera clara debe reflejarse en la entrega-recepción que la anterior administración le comunicó a la actual.

Ahora bien, de conformidad con los Lineamientos que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega - Recepción de los Recursos que Tenga Asignados y del Informe de los Asuntos Bajo su Responsabilidad, emitidos por la Contraloría General del estado, señalan al respecto lo siguiente:

> **Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a los cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los servidores públicos, hasta el nivel de Jefe de Departamento en el sector centralizado o sus equivalentes en el sector paraestatal, **deberán rendir al separarse de su empleo**, cargo o comisión, un **Informe**

[1] Voz ambiguo, gua, *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, tomo I, 22ª edición, 2001, página 134.

de los asuntos a su cargo y el estado que guardan, **así como realizar la entrega-recepción** de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

…

Cuarto. La entrega-recepción se efectuará por escrito, mediante acta administrativa que contendrá, documentado como anexos, entre otros elementos, lo siguiente:

I. Marco jurídico de actuación;

II. Estructura orgánica autorizada;

III. Situación programática, presupuestal y financiera;

IV. Relación de recursos materiales, en la que se incluya, por lo menos, inventario del activo fijo debidamente resguardado, relación de mobiliario y equipo de oficina, de cómputo con claves de acceso, artículos de decoración u obras de arte, publicaciones, equipo de transporte y maquinaria, equipo de comunicación, inventario de almacén de bienes de consumo y bienes inmuebles;

V. Situación de los recursos humanos, entrega de relación de expedientes y registros de personal, en detalle, la plantilla actualizada del personal: tipo de contratación, vigencia, percepción mensual total por servidor público y área de adscripción, así como número de plaza, nombre del pagador habilitado y el número, listado de cheques que obran en su poder e importe;

VI. Relación de estudios, expedientes técnicos y proyectos por iniciar y concluidos; proyectos y obra pública en proceso, detallando la situación en que se encuentran y anexando, el avance físico-financiero de la obra de que se trate; VII. Relación de contratos, convenios y acuerdos de coordinación o colaboración y, en su caso, sus anexos de ejecución;

VIII. Relación de archivos;

IX. Relación de cajas fuertes, anexando en sobre cerrado la combinación de éstas;

X. Relación de llaves de las oficinas y del mobiliario;

XI. Relación de procesos judiciales o procedimientos administrativos en los que el área administrativa sea parte, señalándose la situación actual en que se encuentran y el nombre del responsable directo de su atención;

XII. Informe ejecutivo de los asuntos a su cargo y del estado que guardan al momento de la entrega, destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los

efectos que pudieran ocasionar a la gestión de la dependencia o entidad;

XIII. Informes de asuntos en trámite y pendientes de atender dentro de los 30 días siguientes a la entrega;

XIV. Situación de las observaciones de auditoría en proceso de atención;

XV. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y

XVI. Documentación anexa que soporte los datos e información proporcionados.

Quinto. El servidor público saliente elaborará el acta de entrega-recepción, misma que se formalizará en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones, tome posesión del empleo, cargo o comisión, previa a la protesta que deberá rendir en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Décimo Tercero. El Acta de Entrega-Recepción, deberá firmarse en forma autógrafa y se elaborará en cuatro tantos originales, con la siguiente distribución: una para el servidor público saliente; una para el servidor público entrante; una para el Órgano Interno de Control y una para el Archivo del área que corresponda. El original de los anexos debidamente firmados, por quienes entregan y reciben, y quienes funjan como representantes, se conservará en el Archivo entregando copia de los mismos al servidor público que entrega y al que recibe si éste último así lo solicita.

Por tanto, de la normatividad antes citada se advierte que los servidores públicos que se separen de su empleo deberán rendir un informe y realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Bajo ese contexto, para poder tener por colmado el derecho de acceso y a efecto de darle mayor certeza al solicitante respecto que del periodo correspondiente del uno de diciembre de dos mil diez al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis solamente se instruyó un procedimiento por cese justificado, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de encontrar y del mismo modo proporcionar el acta de entrega-recepción mediante el cual la anterior administración le informó la situación planteada en el oficio DRH/0123/2017, debiéndose acreditar que en dicha acta se señaló que sólo hubo un cese en el periodo antes mencionado, y sólo para el caso de no localizarse la información, bajo su más estricta

responsabilidad deberá realizar la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia, corriendo la misma suerte la información de la cual se pronunció el Departamento de Recursos Humanos, correspondiente a la comprendida del uno de noviembre del año dos mil dieciséis al dieciséis de abril de año dos mil diecisiete (fecha en la que se realizó la solicitud de información), respecto de declaración de inexistencia realizada por el comité antes mencionado.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que proporcione la información peticionada en los términos señalados en el párrafo que antecede, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos